

XXI JORNADAS DE HISTORIA ECONOMICA
ASOCIACION ARGENTINA DE HISTORIA ECONOMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
Caseros (Buenos Aires), 23 al 26 de septiembre de 2008

MESA 4: SISTEMA FISCALES, FINANZAS Y MONEDAS

RESUMEN

Política y fiscalidad: Innovaciones, permanencias, mutaciones y/o rupturas en la construcción del sistema fiscal salteño entre 1820 y 1860

María Fernanda Justiniano¹,

María Elina Tejerina² y

Marcelo Sutara³

Universidad Nacional de Salta-PICTO 36807

Resumen

Finalizada las guerras de independencia, muerto el gobernador Martín Miguel de Güemes en 1821, las elites locales triunfadoras llevaron adelante el proceso de construcción del naciente Estado provincial. En 1821 se dicta el primer Estatuto que ordenará las relaciones entre gobernantes y gobernados, además de normar aspectos sustantivos de la vida política, económica y fiscal de la nueva Provincia.

Durante estos años las elites locales sostuvieron en la región norte las tendencias centralistas. A diferencia de Corrientes o de Tucumán, Salta no manifestó intentos de organizar un Estado independiente. Los grupos dirigentes locales apostaron a un proyecto de país distinto al seguido por la ciudad de Tarija, que no aceptó convertirse en provincia autónoma de Salta y decidió su incorporación a la nueva República de Bolivia.

Este complejo contexto político se desarrolló en el marco de una reconfiguración y reorientación atlántica de la economía, resultante de la gradual dislocación del espacio mercantil andino con eje en Potosí. El acceso a los recursos se convirtió en un problema central para los gobiernos de la época. A partir de los registros oficiales, las carpetas de gobiernos y otros registros cuantitativos esta ponencia pretende señalar las

¹ Profesora Adjunta Regular de Historia de las Instituciones, Facultad de Ciencias Económicas y JTP Regular a cargo del dictado de la asignatura Introducción a la Historia de las Sociedades, Universidad Nacional de Salta. Miembro del grupo responsable del PICTO 36807.

² Profesora Asociada de Didáctica de la Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta. Miembro del grupo responsable del PICTO 36807.

³ Profesor integrante del PICTO 36807, "Economía, Historia, Ambiente y Sociedad. Salta 1850-1930".

innovaciones, permanencias y rupturas que en materia fiscal se delinearón en este nuevo contexto independiente.

La conformación del territorio provincial

El sistema fiscal de las tempranas repúblicas del siglo XIX poco varió respecto de la situación colonial, alcabalas, sisa y diezmos fueron hasta avanzada la centuria las principales entradas de dinero para el frágil Estado provincial. Una vez, concluidas las guerras de independencia y muerto el gobernador Martín Miguel de Güemes, las elites provinciales vencedoras del complejo proceso caracterizado por la lucha contra los realistas y los enfrentamientos internos, pasaron a ordenar y dominar el territorio el territorio⁴.

Aunque las tierras reclamadas como propias por las autoridades provinciales eran extensas, el novísimo Estado no podía ejercer el dominio sobre ellas, tanto por la escasez de población para habitar los territorios reclamados como por falta de recursos para sostener la burocracia y las milicias necesarias. El 8 de octubre de 1814 el gobierno revolucionario decidió el desmembramiento de la Intendencia de Salta del Tucumán. Por un lado formó la Provincia del Tucumán, integrada por los pueblos de Tucumán, Santiago del Estero y la Villa de Catamarca, y por otro instituyó la nueva Provincia de Salta, conformada por las ciudades de Salta, Jujuy, Orán, Tarija y Santa María, cuyos límites estaban fijados por los de las jurisdicciones respectivas de los pueblos que las componían.⁵

En 1825 la provincia de Salta exigía como suya la región de Atacama, llamada Departamento del Litoral, y sobre la cual la flamante República de Bolivia aducía legítima propiedad, por cuanto había constituido un partido dependiente de la

⁴ Una aproximación al estudio de la conformación territorial de la Provincia de Salta y su relación con los recursos ambientales disponibles puede leerse en María Fernanda Justiniano, “La oferta ambiental y la construcción del Estado provincial salteño (1880-1914)” [en línea], en Revista Escuela de Historia Año 2, Vol. 1 N° 2 (2003). URL: <http://www.unsa.edu.ar/histocat/revista/revista0217.htm>

⁵ Decreto del director Gervasio Posadas, citado en Luis Oscar Colmenares, *Martín Güemes...*, 66.

El rol central que le cupo a la ciudad hispanoamericana como *cimiento* de los futuros Estados fue desatado por José Carlos Chiaramonte quien en alertó sobre la necesidad de despojarse de las antiguas lecturas erróneas y abandonar el *mito de los orígenes*, articulado por la temprana historiografía argentina que entendía que el Estado y la nación tuvieron existencia al momento de la revolución de mayo de 1810. En José Carlos Chiaramonte, “El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana”, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, (1991).

Intendencia de Potosí durante los tiempos coloniales.⁶ De idéntico modo, reclamó como pertenecientes a su jurisdicción los territorios al Este de la ciudad de Orán, sobre los cuales se creó décadas más tarde el Territorio Nacional del Chaco.

Los proyectos de países estaban, por estos años, en una completa pugna que tomaba diferentes formas. Los enfrentamientos bélicos y los diferentes textos constitucionales constituyeron la expresión más común de los diversos conatos de Estados existentes y sostenidos por los respectivos grupos dirigentes.

De las cinco ciudades que cimentaron el temprano Estado provincial, solamente Salta y Orán conformaron la provincia de Salta.⁷ La destitución del director supremo Rondeau favoreció el proceso autonómico y la consecuente fragmentación de las soberanías. El gobernador Bernabé Araóz erigió en 1820 la República del Tucumán que abarcaba las jurisdicciones de las ciudades de San Fernando del Valle de Catamarca, Santiago del Estero, además de la ciudad de cabecera y disputaba a Salta la ciudad de Santa María. Al año siguiente Nicolás Avellaneda y Tula lideró el proceso que terminó en la formación de la provincia de Catamarca y su separación de Tucumán.

La elite Tarija no fue seducida por el estatus de provincia que le otorgó la Constitución de 1826. No sólo rechazó desde temprano pertenecer a Salta, sino también al nuevo intento republicano que fracasaría inmediatamente junto con el texto constitucional que pretendía darle origen. Siete años antes y en el marco de las transformaciones administrativas decididas por la real cédula del 17 de febrero de 1807 la actual ciudad boliviana dejó de pertenecer al distrito de Charcas, ya que todo el partido de Tarija fue agregado al nuevo Obispado cuya cabecera era la ciudad de Salta. La dependencia espiritual y militar no se correspondió con la sujeción política y civil, que continuó en manos de la Intendencia de Potosí, según lo disponía la ordenanza real de 1782. “Tales eran la confusión i falta de conocimiento que existía, dice el Sr. Modesto Basadre, que

⁶ Fernando Cajías de la Vega (2000), "El inicio de la explotación del guano", en CONTI, Viviana y LAGOS, Marcelo (comps.), Una tierra y tres naciones. El litoral salitrero entre 1830 y 1930, Jujuy, UNJu.

⁷ Jose María Rosas define a esta situación como excepcional, por cuanto de las catorce provincias existentes en 1834 todas menos Salta y Entre Ríos mantienen la jurisdicción territorial de los municipios que les dieron su nombre. “Es la regla, con dos excepciones: Salta y Entre Ríos. La primera mantiene un resabio de Provincia de Estado, pues comprende la jurisdicción de dos ciudades: Salta y Orán. Tal vez porque esta última (fundada a fines del XVIII) no alcanzara una madurez suficiente para emanciparse de su metrópoli como lo hiciera Jujuy en 1834: Orán seguirá como tenencia de Salta, gobernada, hasta 1855, por su Cabildo y un Teniente Gobernador. En cuanto a Entre Ríos – el “continente de Entre Ríos” –, es una liga de cinco pequeños municipios de villas que, desde fines del XVIII, mantuvieron una milicia en común”. En José María Rosa, Del municipio aldeano a la provincia argentina (1580-1852), (Buenos Aires: A. Peña Lillo, 1974).

muchas veces un territorio estaba sometido a un vireinato en lo eclesiástico, a otro en lo militar i a otro en lo político”.⁸

La confusión se convirtió en un problema que hoy la historiografía se reconoce como “la cuestión de Tarija” y que ilustra notablemente el arduo proceso de construcción de los Estados nacionales en estos territorios. La decisión del Cabildo tarijeño de continuar sus vínculos con el Alto Perú no encontró eco en el mariscal Sucre, quien le comunicaba al gobernador de Salta, José Antonio Álvarez de Arenales, que: “Desde mui atras yo tuve dudas sobre esa provincia y dejé de convocarla en la Asamblea General para tomar mejores informes, porque no hai derecho para hacerla corresponder á Potosí por una resolucion mia si ella era de Salta en 1810. La pertenencia de Tarija en aquella época de la revolucion debe de servir de guia en el caso.”⁹

En 1825 se formó la República de Bolivia sin Tarija, Al año siguiente pese a los intentos de mantenerla en el proyecto de república esgrimido por los constituyentes de 1826, en Buenos Aires, el cabildo tarijeño enuncia que “...consentía antes desaparecer de la Tierra que dejar de ser boliviana, que su voluntad era pertenecer a Bolivia y sin Bolivia no quería existir ni en el mapa geográfico”.¹⁰ Ese mismo año Sucre promulgó la ley que “en virtud de las reiteradas solicitudes de Tarija, y de su libre y espontánea resolución por reincorporarse a Bolivia, se admitirán en el congreso constituyente sus diputados que se hallan en esta capital”. De este modo la elite tarijeña fue incorporada a la comunidad política que había imaginado y de la cual se sentía parte¹¹.

Las representaciones cartográficas de la época dieron cuenta de la ambigüedad de la situación tarijeña y ubicaron a la ciudad en los territorios de ambos Estados, según éstos eran concebidos en 1826. Según el mapa la América del Sur se dividía en Brasil, Colombia, Chile, Las Provincias Unidas del Plata, el Alto Perú o la República de Bolivia, las Guyana británica, alemana y francesa. Tanto el cartógrafo como los salteños de la época imaginaron a la provincia de Salta extendida hacia el Oeste hasta el Pacífico, mientras el Este se confundía con la escasamente conquistada región del Chaco. En tanto la ambigüedad de pertenencia de Tarija también se vio manifiesta en la

⁸ José María Santibáñez, *Bolivia i Chile. Cuestión de límites*, (Cochabamba: Imprenta del Siglo, 1863), 108.

⁹ En, “Documentos que justifican el derecho de Bolivia sobre el territorio de Tarija”, [en línea], URL: http://es.wikipedia.org/wiki/La_cuesti%C3%B3n_de_Tarija#cite_note-1

¹⁰ En, “Documentos que justifican el derecho de Bolivia sobre el territorio de Tarija”, [en línea], URL: http://es.wikipedia.org/wiki/La_cuesti%C3%B3n_de_Tarija#cite_note-1

¹¹ La cuestión de Tarija no termina aquí, su resolución encontrará un principio de fin en la segunda mitad del siglo XIX. En 1889 Argentina renunció a todo tipo de reclamo sobre Tarija a cambio de la Puna de Atacama. La guerra del Pacífico y los posteriores acuerdos definieron el límite oeste de la Argentina.

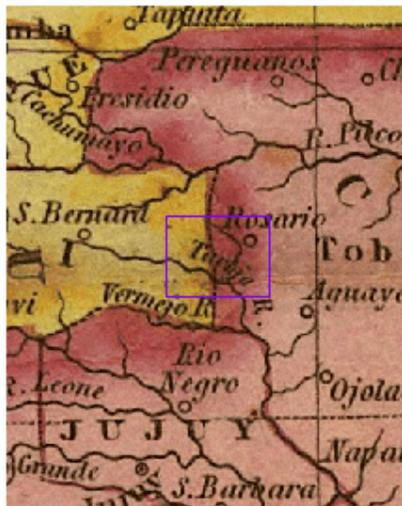
representación cartográfica, ya que fue ubicada en parte en el Alto Perú y en parte en las Provincias Unidas

Mapa de Sudamérica acordado no las últimas y mejores autoridades. Creado y publicado en 1826



Fuente: "Map of South America According to the Latest and Best Authorities, 1826", en *Library of Congress Geography and Map Division Washington, D.C. 20540-4650*, DigitalIDg5200 ct000171 urn:hdl:loc.gmd/g5200.ct000171. URL: http://lcweb2.loc.gov/cgi-bin/map_item.pl

Recorte del mapa anterior donde se observa el frágil dominio del territorio. Tarija está ubicada en uno y otra división política



En 1834 el territorio salteño volvió a sufrir otra modificación notable. Esta vez el Cabildo de Jujuy decidió su separación de Salta y la formación de una nueva provincia. Ello con el consenso de un sector de la elite local que se oponía ampliamente a Rosas, que al momento contaba con una influencia escasa en el grupo gobernante de Salta. Solamente Orán y la capital salteña quedaron de aquellas cinco ciudades que cimentaron los Estados provinciales resultantes. Tres décadas después la superficie salteña era muy distinta a la imaginada por los grupos dirigentes en los primeros años de la década de 1820 y por las “últimas y mejores autoridades” que tuvieron a su cargo la elaboración del mapa de Sudamérica de 1826.

El Pacífico no constituía el límite Oeste sino la República de Bolivia, a la par, la localidad de San Antonio de los Cobres fue ubicada en Jujuy. Al este, la situación limítrofe se presentaba difusa. Las localidades de Anta y Orán eran sucedidas inmediatamente por las tierras indias que anticipaban el Gran Chaco o los Territorios Indios del Norte. Tarija, en tanto, fue ubicada en la República de Bolivia, al igual que la actual localidad salteña de Tartagal.¹²

¹² El límite Este quedó establecido en 1884 con la creación del Territorio Nacional del Chaco, que constituyó un acto de reconocimiento y de apropiación de las tierras hasta entonces consignadas como indias. En 1911 el trazado de la línea Barilari supuso la demarcación definitiva del límite oriental de la provincia de Salta.

La frontera occidental tuvo que esperar hasta 1943 para definirse. Una vez concluida la Guerra del Pacífico y vencida Bolivia por Chile, esos territorios pasaron a integrar el Territorio Nacional de los Andes, que fue dividido entre las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy. Hernán Gonzalez Bollo, “Una Tradición Cartográfica Física y Política de la Argentina, 1838-1882 volumen 8, N° 46 (mayo/junio 1998).

Fuente : “Carte des provinces de Salta et de Jujuy, et d'une partie de la Bolivie. Por el Dr. V. Martin de Moussy, 1866”, [en línea] en *David Rumsey Map Collection. Cartography Associates*. URL : <http://www.davidrumsey.com/view.html>

Mientras las tendencias autónomicas florecieron en otros espacios, Salta, gobernada por Martín Miguel de Güemes apoyó el fracasado intento constitucional de 1819. De idéntico modo se pronunció la dirigencia provincial cuando hubo de apoyar la malograda constitución de 1826, cinco años después de la muerte del héroe gaucho.

La desaparición de Güemes implicó la dirección de los asuntos provinciales por parte de sus opositores quienes habían formado el grupo llamado Patria Nueva, en contraposición al los seguidores del fallecido gobernador congregados en la Patria Vieja. El Estatuto de 1821 fue la primera acción constitutiva del grupo vencedor.¹⁴

En materia de gobierno establecía que la plenitud de autoridad de la Provincia residía en una Junta Permanente, mientras que el Poder Ejecutivo provincial quedaba a cargo de un gobernador.¹⁵ La flamante Constitución de Salta y Jujuy facultaba a la Sala de Representantes a “recibir empréstitos sobre los fondos públicos en los casos que lo exija la necesidad pública; y decretar contribuciones sobre toda propiedad indistintamente, que como el resto de los Ciudadanos, satisfarán también el Gobernador, miembros del Cuerpo representativo demás empleados rentados, sin perjuicio de los descuentos que por Ley deben hacerse de sus sueldos”.¹⁶

Éste el único enunciado en materia fiscal de la ley que organizaba a la Provincia y que esperaban la ratificación del Congreso Nacional, tal cual estaba estipulado en el artículo primero del reglamento. El fin de la guerra con los ejércitos del rey y la erección de la nueva provincia no supusieron la instauración en la letra constitucional de un nuevo esquema impositivo. Empréstito y contribuciones fueron dos figuras de uso amplio en las décadas previas y continuaron presentes, durante casi la primera mitad del siglo XIX, aunque como clamaba el artículo cuando hubiera la necesidad pública.

El gobierno central arbitró en la práctica una idéntica respuesta, por cuanto priorizó a las contribuciones como medio de recaudación, antes de instaurar un sistema de tributos diferentes. Al respecto, Tulio Halperín Donghi señaló que todo ayudaba a sostener las

¹⁴ Su denominación fue imprecisa y aparece en las actas como “*proyecto de constitución*”, las “reglas constitucionales” o “leyes municipales”. En Rubén Correa y otros, “Elecciones, representación y principio del consentimiento y legitimidad en la formación del Estado provincial salteño, 1821-1823”, [en línea], *Revista Escuela de Historia* n° 6 (2007). URL:http://www.unsa.edu.ar/histocat/revista/revista0610.htm#_ftnref30

¹⁵ “Estatuto de 1821” [en línea],

URL:http://www.unsa.edu.ar/histocat/proesa/docs/b_constitucion_1821.htm

¹⁶ Artículo 4°, “Estatuto de 1821”.

contribuciones como forma adicional para obtener recursos: a) permitían imponer los mayores sacrificios a los sectores menos defendidos dentro del grupo comercial, primero los peninsulares y luego los comerciantes nativos, b) no disgustaban al grupo de los comerciantes británicos, a quien la política revolucionaria había tornado dominante, y c) la propia penuria financiera del gobierno central hacía inviable cualquier reforma que no tuviera frutos inmediatos.¹⁷

Tal como otros estudios lo hicieron para otros espacios, es dable interrogarse sobre los modos en qué se configuró la estructura fiscal provincial; qué modificaciones, mutaciones o cambios sufrió respecto del sistema anterior y cuál fue el grado de éxito alcanzado para sostener el nuevo Estado y su relación o tensión con la flamante organización impositiva nacional. Los resultados que aquí se presentan forman parte de una primera sistematización exploratoria de la problemática, que pretende en la exposición articular las dimensiones políticas, económicas y fiscales del espacio regional que se analiza.

Antecedentes

Los últimos años fueron prolíferos en materia de estudios sobre historia fiscal aunque, en Argentina, todavía no puede hablarse de la emergencia de una historia fiscal como campo disciplinar autónomo.¹⁸ Las investigaciones actuales apuntan a desentrañar tres grandes tópicos: Primero, las múltiples combinatorias posibles emergentes de la hibridación resultante del tránsito de un sistema fiscal propio del antiguo régimen a uno moderno. Segundo, las particularidades de las finanzas locales, su relación y tensión con las provinciales o nacionales. Y, tercero la relación entre el Estado, los grupos económica y políticamente dominantes y las nuevas estructuras fiscales.

El resquebrajamiento del “mito de los orígenes” impactó en los estudios de historia económica cuyas preocupaciones se reorientaron hacia el interior de los espacios provinciales. Daniel Santilli y Jorge Gelman continuaron las líneas pioneras de Mirón Burgin, Tulio Halperín, Juan Carlos Nicolau y renovaron los interrogantes.¹⁹ En los

¹⁷ Tulio Halperín Donghi, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, (Buenos Aires: Siglo XXI.), 85.

¹⁸ Al realizar un balance de la historiografía económica de México de los años de 1990, Antonio Ibarra, delimita una “nueva historia fiscal” cuyos aportes promovieron nuevas interpretaciones sobre la construcción del Estado en el siglo XIX, en sus dimensiones institucional y financiera, además de contribuir a cerrar cada vez más la brecha de conocimiento de la transición de la época colonial a la hacienda liberal moderna. En Antonio Ibarra, “A modo de presentación: La historia económica mexicana de los noventa, una apreciación general” [en línea], *Historia Mexicana*, vol 52, nº 3, (2003): 613-647, URL: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/600/60052301.pdf>.

¹⁹ Estos trabajos pioneros se ocuparon de las fiscalidades nacionales. Merecen señalarse las contribuciones de Mirón Burgin, cuyo análisis estuvo embebido de los consensos alcanzados y

últimos años se han ocupado de la inducción liberal en materia fiscal durante los años de la Feliz Experiencia²⁰. En este punto, los aportes de los estudios económicos convergen con los resultados propios de la renovación historiográfica política y cultural, al mostrar que el estímulo de las ideas liberales en boga impregnó a la sociedad porteña, antes y en mayor medida que al resto de las provincias del ex virreinato²¹.

Los trabajos de María Elina Tejerina y María Fernanda Justiniano muestran que el caso salteño se alejó de la propuesta liberal porteña, tanto en el plano fiscal como político. En materia de impuestos y ciudadanía la impronta de la aristocrática Lima había dejado su sesgo en las elites dirigentes salteñas, vinculadas desde antaño estrechamente al Perú. Las ideas apegadas a una concepción liberal entendida como clásica colisionaron con las tendencias más igualitarias vigentes en la provincia de Buenos Aires. Durante el último cuarto del siglo XIX la provincia de Salta asistió a un gradual pero firme proceso

compartidos por la comunidad de historiadores de la Argentina durante las décadas de 1930 y 1940. La emergencia de los Estados provinciales soberanos después de Cepeda, en 1820, todavía es explicada como la degeneración del naciente Estado en un conglomerado de feudos. Esta extendida interpretación no fue óbice para que Burgin reconociera la reasunción de las autonomías de las provincias en materia fiscal después de 1820, aunque entendida como una protesta espontánea formulada contra la total subordinación de los intereses locales a los de Buenos Aires. En, Mirón Burgin, *Aspectos económicos del federalismo argentino*, (Buenos Aires: Solar/ Hachette, 1975), 155, 186.

La obra seminal de Tulio Halperín Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino*, interpeló al gran relato nacional y contribuyó a movilizar la investigación fiscal posterior en diferentes direcciones¹⁹. Años atrás, en 1971, el propio Halperín Donghi había advertido sobre el papel que le cupo a Buenos Aires en el sostenimiento económico del Ejército del Norte y sus consecuentes exigencias fiscales, al observar el incremento de sus aportes para tal fin, de un 24% a un 35%, entre 1810 y 1817. En, Tulio Halperín Donghi, “Gastos militares y Economía Regional: El Ejército del Norte (1810-1817), [en línea] Desarrollo Económico Vol. 11 N° 41, (1971): 11, URL: http://www.puentes.gov.ar/educar/servlet/Downloads/S_BD_DESARROLLOECONOMICO/PD000169.PDF.

²⁰ Jorge Gelman y Daniel Santilli, “Los límites de un proyecto modernizador. La contribución directa en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”, XIV Internacional Economic History Congreso, Helsinki: Finlandia, 21 al 25 de agosto de 2006

Jorge Gelman y Daniel Santilli, “Entre la eficiencia y la equidad. Los desafíos de la reforma fiscal en Buenos Aires. Primera mitad del siglo XIX” Revista Historia Económica XXIVN° 3 (2006): 491-520.

²¹ El proyecto de reforma fue acompañado de propuestas igualitarias en la práctica política como la instauración del sufragio activo universal y el voto directo en el Estado de Buenos Aires entre 1820 y 1840, años que coincidieron con la expansión de la frontera bonaerense. El marco normativo no varió en las décadas posteriores y se caracterizó por constituir una legislación amplia que fue ratificada por la Constitución Nacional de 1853. Al respecto, Marcela Ternavasio expresa que la implementación de este nuevo principio de representación ilustra el pragmatismo con que la elite dirigente porteña intenta superar la conflictividad producto de sus divisiones internas, más que una motivación ideológica tendiente a la instauración de un ‘régimen democrático’. En Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires 1820-1840”, coord. Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, (Uruguay: FCE, 1995), 92.

Los estudios de Oscar Chamosa sobre las festividades carnavalescas en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX muestran que la elite porteña pretendía un modelo de nación cosmopolita basado en una ciudadanía moderna. Oscar Chamosa, “Lúbolos, Tenorios y Moreiras: reforma liberal y cultura popular en el carnaval de Buenos Aires de la segunda mitad del siglo XIX”, comp. Hilda Sabato y Alberto Lettieri, *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, voces y votos*, (Buenos Aires: FCE, 2003), 116.

de centralización de la autoridad política que fue acompañado de una lenta instauración de los principios liberales fiscales²². La promulgación anual de los presupuestos provinciales se cumplió casi normalmente en Salta, pero no así otros principios caros al liberalismo económico como el equilibrio fiscal, los idearios de la proporcionalidad, igualdad y generalidad de la imposición de los tributos a la ciudadanía y la despersonalización del ejercicio del poder del Estado. Hasta comienzos del siglo XX se mantuvieron en la Provincia las prácticas recaudatorias características de los tiempos coloniales, tales como el remate público, la contratación de particulares para el cobro de los impuestos, o la selección de estos en un grupo de notables elegidos para tal fin.²³

En Buenos Aires, los intereses y las presiones de los grupos propietarios limitaron las pretensiones reformistas fiscales liberales²⁴ e inclinaron la balanza hacia la recaudación aduanera, descargándose de este modo el peso de los ingresos del fisco en los sectores

²² Francisco Comín y Daniel Díaz Fuentes detallan los siguientes principios liberales: a) la adopción del dogma del equilibrio presupuestario con la consecuente la presentación anual del presupuesto de egresos e ingresos del Estado a fin de cumplir con la legalidad; b) la idea de la capacidad de pago que establece una equidad proporcional, al plantear que los ciudadanos deben contribuir a financiar el Estado en proporción a sus ingresos; c) el principio de generalidad que termina con los privilegios fiscales que asegura que nadie quede exento de tributar y que los impuestos sean iguales para las personas dentro de un territorio; d) la concepción de equidad territorial, que establece que los ciudadanos tienen que estar sometidos a idénticos impuestos en el territorio del Estado; y por último e) el principio de coherencia y simplificación de los impuestos que propugna que los tributos deben ser pocos y que deben evitarse las dobles imposiciones.

En Francisco Comín, Daniel Díaz Fuentes, “La evolución de la hacienda pública en Argentina, España y México, 1820 -1940”, [en línea], ponencia a presentarse en el XIV International Economic History Congress (Helsinki, Finlandia, 21 al 25 de Agosto de 2006), <http://www.helsinki.fi/iehc2006/papers2/Comin.pdf>

²³ Recién medio siglo después de sancionado el primer texto constitucional provincial (1853) se decretó la despersonalización de la autoridad fiscal provincial y la conformación de un cuerpo especializado de funcionarios públicos. Explícitamente la norma de 1906 expresaba que a partir de ese año las rentas debían ser recaudadas por funcionarios y que para ello se abrirían oficinas específicas.

En: María Fernanda Justiniano, María Fernanda y Tejerina, María Elina, “Rupturas, permanencias y resistencias a la hora de la emergencia de los nuevos espacios fiscales municipales, provinciales, nacionales: el caso salteño entre 1855 y 1916”, ponencia presentada en las XX Jornadas de Historia Económica desarrolladas en Mar del Plata los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006.

María Fernanda Justiniano, “La inducción liberal en los tiempos de construcción de las fiscalidades nacionales y locales”, ponencia presentada en el VII Congreso Argentino Chileno de Estudios e Integración Cultural, desarrollado en Salta durante los días 25, 26 y 27 de abril de 2007.

María Fernanda Justiniano y Tejerina, María Elina, “Del Estado nuestro al Estado: redes de poder y evolución fiscal en Salta durante el auge agroexportador de la Argentina 1880-1916”, ponencia presentada en el 1º Congreso Latinoamericano de Historia Económica y las 4ª Jornadas Uruguayas de Historia Económica, realizado en la ciudad de Montevideo entre el 5 y 7 de diciembre de 2007.

²⁴ El proyecto de reformas fiscales elaborado por Santiago Wilde, durante el gobierno de Martín Rodríguez en Buenos Aires persiguió la imposición universal, buscó cierta progresividad en el gravamen diferenciado entre casados y solteros, pretendió la creación de un cuerpo de funcionarios estatales especializados para la percepción de los tributos, desestimó su cobro por parte de alguna corporación, suprimió el pago en especie al establecer la moneda corriente como medio de pago, a la par pretendía la erosión de las trabas aduaneras que impedían el libre comercio. Un mayor detalle puede consultarse en Daniel Santilli, “El papel de la tributación en la formación del Estado. La contribución Directa en el siglo XIX en Buenos Aires”, XIX Jornadas de Historia Económica, San Martín de los Andes

consumidores de la propia Buenos Aires, su campaña y las del resto de las provincias de la Confederación. Lo paradójico fue que el Interior solventó a través de los impuestos indirectos los ingentes fondos que sirvieron para sostener el ejército porteño que luego se volvió en armas contra las provincias.²⁵

La desarticulación del poder central arremetió contra aquellas economías provinciales que no podían solventar sus gastos con la onerosa renta de las aduanas portuarias. En Jujuy, se retornó al esquema tributario colonial, al reimplantarse el abolido tributo indígena²⁶. En tanto, décadas más tarde, las alicaídas cuentas del municipio jujeño fueron cubiertas con emisión monetaria municipal, en una muestra sorprendente de soberanía fiscal y autonomía monetaria.²⁷ El Estado provincial correntino, con frecuencia, también recurrió en reiteradas oportunidades a medidas semejantes para equilibrar los ingresos y los egresos.²⁸

En tiempos posteriores a la organización nacional las provincias encontraron en las subvenciones nacionales una fuente de recursos y una solución a los problemas económicos. El Estado provincial tucumano, según observa Santiago Rex Bliss, consolidó su autoridad y presencia en el territorio merced a las subvenciones del Estado nacional y al aumento de la recaudación entre 1852 y 1876²⁹.

El Estado cordobés, en tanto, apeló al empréstito extranjero para resolver sus penurias financieras posteriores a la crisis de 1890, según lo detallan los trabajos de Félix Converso y Laura Valdemarca³⁰. En Salta, María Fernanda Justiniano y María Elina Tejerina mostraron que el crédito y la venta de tierras públicas fueron las recurrentes

²⁵ Daniel Santilli, “El papel de la tributación en la formación del Estado. La contribución Directa en el siglo XIX en Buenos Aires”, XIX Jornadas de Historia Económica, San Martín de los Andes

²⁶ Raquel Gil Montero, “Guerras, hombres y ganado en la Puna de Jujuy: Comienzos del Siglo XIX”, [en línea], Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani, [online], 25, (2002): 9-36. [Consulta: 8 de agosto de 2006], http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672002000100001&lng=en&nrm=iso.

²⁷ Estas manifestaciones de autonomía fiscal local se revertirá cuando el gobierno provincial centralice cada vez más la autoridad. Viviana Conti y María Salomé Boto, “Finanzas municipales en el siglo XIX: la emisión monetaria como recurso fiscal en Argentina”, América Latina en la Historia Económica, (1997): 35.

²⁸ Enrique César Schaller, “Las finanzas públicas de Corrientes durante la organización constitucional (1851-1861)”, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, (2003).

²⁹ Santiago Rex Bliss, “La fiscalidad provincial entre la Constitución y el despegue azucarero. Tucumán 1852-1876”, América Latina en la Historia Económica, (2004), 136.

³⁰ Félix Converso, “El crédito bancario a las finanzas públicas falentes”, XI Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina, (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 2001). Félix Converso, *Un mercado en expansión. Córdoba 1870-1914*, (Córdoba: Centro de Estudios Históricos, 2001). Laura Valdemarca, *Comerciantes contra mercado. Elites mercantiles y política en la Córdoba moderna*, (Córdoba: Universitas, 2003). Citado por Luis Alvero y Carlos Ibáñez, “La fiscalidad de los estados provinciales. Reflexiones desde Catamarca en torno a la crisis del treinta” [en línea], Revista Escuela de Historia N° 5 (2006):0. URL: <http://www.unsa.edu.ar/histocat>.

salidas encontradas por los grupos dirigentes para superar los desequilibrios entre ingresos y egresos³¹.

De este modo, se observa que el estudio de las fiscalidades locales contribuye notablemente a mostrar la especificidad y complejidad de la conformación de cada Estado provincial. El influjo liberal propio de las sociedades decimonónicas no incidió del mismo modo en las diferentes regiones del ex virreinato y permitió múltiples combinatorias. La magnitud de las diferencias entre los casos salteño o jujeño y el porteño invita a reflexionar sobre el peso de la política del Antiguo Régimen en los primeros y las posibilidades de una más acelerada mutación a una política de corte liberal en el segundo.

La fiscalidad salteña en tiempos de independencia

Tal como se expresó en párrafos anteriores, Salta se caracterizó por mantener el esquema impositivo tardo colonial. Durante el período que ocupa a esta ponencia las principales fuentes de recursos para la provincia fueron los derechos de alcabala, la sisa, diezmos y las ya mencionadas contribuciones, sean éstas voluntarias o forzosas.

El imperio de la costumbre parecía ser el dispositivo racional sobre el que se pretendía edificar la arquitectura impositiva de los tiempos tempranos de la independencia. Esta apelación a la usanza puede registrarse tanto en los marcos legales y jurídicos, como en las misivas de los funcionarios y en las quejas de los contribuyentes:

Ley de la Sala de Sesiones de Salta del 6 de octubre de 1823

*2º) Desde la misma fecha queda igualmente acordado el 1% sobre los quantos de Alcabala, siendo extensivo indistintamente a todo traficante, sea del País o foráneo y a los contratos que se celebren, con sola exclusión de los correspondientes a venta de solares de la Ciudad con lo que se **guardará la costumbre**, y de los respectivos esclavos exentos ya de este derecho.³²*

Nota del teniente gobernador Vicente Mendía al Excelentísimo Gobernador Capitular

³¹ María Fernanda Justiniano y María Elina Tejerina, “Estado, finanzas y familias: Los presupuestos provinciales y su ejecución. El caso de la provincia de Salta (1880-1914) *Andes* 16 (2006).

³² *Cuaderno copiator de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, fs. 35-38, 28 de mayo de 1825.

*Espera así mismo el que firma se le instruya, si la puja del esperado ramo debe hacerse sobre las dos terceras partes del valor en que se remata antes como **parese estar de costumbre**, ó sobre el todo según lo declaró la Mesa Superior en el remate del Vienio pasado...*³³

Aunque la costumbre actuaba como un importante corsé de las prácticas fiscales, las modificaciones sobre los impuestos se sucedieron en las formas. Si bien, el nombre del tributo permanecía, podían cambiarse los montos o los bienes sobre los que se imponía. La falta de una memoria administrativa influyó también para que se produjeran tales transformaciones.

*Habiéndose perdido en el año 14 con motivo de la emigración al Tucumán todo el archivo de esta Hacienda, se perdió también el plan original de aumentos que en tiempo de la dominación española en el año de 1779 fue remitido a esta Tesorería como a todas las otras de la carrera*³⁴.

Las alcabalas constituyeron uno de los impuestos que sufrió modificaciones de diverso índole a lo largo del período en estudio. Las investigaciones de Juan Carlos Grosso y Juan Carlos Garavaglia han remarcado la importancia de estos tributos para indicar el grado de la actividad económica de una región, además de brindar datos relevantes respecto de la circulación mercantil y de la política fiscal.³⁵ Pese a ello, los registros alcabalatorios de la plaza salteña, posteriores a la independencia, aguardan todavía la atención por parte de los investigadores.

Las alcabalas fueron un impuesto general indirecto sobre la compraventa y consumo de bienes que formó parte de la base del sistema fiscal regio, desde su implantación en 1342. Al principio fueron extraordinarias, pero a partir de 1400 se convirtieron en ordinarias. A fines del siglo XV la monarquía accedió a que los municipios gestionaran el cobro de alcabalas a través del régimen de encabezamiento, por el cual se establecía en forma previa el monto total a pagar a la Corona. Otra forma de recaudación, más rentable y menos comprometida fue el arrendamiento de las rentas reales en subasta pública, por un período de tiempo determinado.³⁶

³³ “Remate de Diezmo”, *Carpeta 4. ExCarpeta Fantasma N° 14*, 1839 ¿1835?.

³⁴ *Cuaderno copiator de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, Folio 37,3 de junio de 1825.

³⁵ Juan Carlos Grosso y Juan Carlos Garavaglia, *La región de Puebla y la economía novohispana* (Puebla, 1996).

³⁶ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma, S. III, Ha. Medieval* T4 (1991): 104-105.

Quinientos años después, las alcabalas continuaban siendo la fuente principal de recursos. Si bien pueden ser definidas en general como un impuesto a la circulación³⁷, éste sufrió modificaciones en el tiempo, en el espacio y en los bienes sobre los que se impuso. Los gobiernos de la Provincia se encontraron en una permanente tensión entre la necesidad de recaudar y la de superar los obstáculos para el comercio interno e interregional.

La Ley del 6 de octubre de 1823 ejemplifica esta aseveración. Por un lado, se ocupaba de abolir el 2% que se venía aplicando a los comerciantes de otras provincias y, por otro, mantenía el 1% sobre los quantos de alcabala para todo comerciante extranjero o local y para todos los contratos que éstos celebraran. Además, en su artículo 6 reclamaba al Poder Ejecutivo que no se le exija a las carretas que tuvieran como destino Jujuy y que tocan el punto de Cobos, los 4 pesos de derechos impuestos.³⁸ Dos años después la ley seguía vigente y las autoridades aclaraban que “todo el que introduce efectos de comercio en la plaza debe pagar los derechos alcabalatorios aunque ellos no se venda”.³⁹

La extensión de las alcabalas a los productos que se vendían y a los que no se vendían obedecía a la necesidad que tenía erario salteño de dinero. Además de las erogaciones habituales, el Estado provincial debía hacerse cargo, por esos años, de los recurrentes reclamos de los acreedores que aportaron para cubrir los gastos de guerra. Transcurría el segundo año del gobernador José Antonio Álvarez de Arenales, quien se había hecho cargo del Ejecutivo provincial después de su retorno exitoso de los campos de batalla del Alto Perú. Su ministro, a la par, que informaba a uno de los prestamistas de la imposibilidad de pagarle la deuda describía el cuadro de escasez del tesoro provincial de la época

“La Legislatura de la Provincia tiene sancionado por único modo de solucionarse la deuda pública, el de hacerse descuentos por quantas partes de deudas á favor de la Caja, en zazon de derechos alcabalatorios o directamente a los introductores, o a ellos mismos por virtud de endosos. En consecuencia no está en el arbitrio de este Ministerio acceder a la solicitud del presentante, **mucho menos ahora que la Caja de mi manejo se ahoga en escasez.**”⁴⁰

En folios posteriores, agrega:

³⁷ Juan Carlos Garavaglia, “La cuestión colonial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*, 2005, [en línea], Puesto en línea el 08 février 2005. URL: <http://nuevomundo.revues.org//index441.html>.

³⁸ *Cuaderno copiator de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, fs. 35-38, 28 de mayo de 1825.

³⁹ *Cuaderno copiator de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, f, 23.

⁴⁰ *Cuaderno copiator de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, f, 17, 21 de marzo de 1825.

“pero existe la nulidad de los fondos llegado hoy día al extremos de no poder sufragarse los gastos de primera necesidad”.⁴¹

La pretensión reeleccionista de Arenales fue la excusa para que viejos aliados de Güemes recuperen el poder perdido.⁴² La instauración de un nuevo sistema de influencias no fue acompañada de modificaciones profundas en materia fiscal.⁴³ Fuentes, tales como los copiadores de leyes y decreto informan sobre la creación de nuevos impuestos, tal como el aplicado a las sepulturas. O exponen la existencia de otros con nuevos recargo, tal fue el impuesto al aguardiente, cuyos ingresos serían destinados a cubrir los gastos del empréstito contraído ese año.⁴⁴

Empréstitos y contribuciones fueron las figuras a las que se recurrió cuando las necesidades del erario eran acuciantes. El 28 de setiembre de 1830 la Sala de Representantes ratificó el tratado firmado el 31 de agosto de 1830 entre las provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Tucumán Santiago del Estero, La Rioja y Salta.⁴⁵ También autorizó al Ejecutivo provincial a contraer un empréstito de 6000\$ para hacer frente a los gastos diplomáticos, que sería “estencibo a todas las clases sin ecepcion de fuero”. Quedaban exentos de la obligación los incapaces de prestar de diez para arriba, los que estaban bajo el servicio de armas, los empleados en ejercicio y los hacendados a quienes por urgencia y apuro del momento hayan sido perjudicados considerablemente. El gobierno designaría comisiones para establecer quiénes y cuánto debían pagar.⁴⁶

La tensión entre las provincias que suscribieron la llamada Liga del Interior o Liga Unitaria y el gobernador de Buenos Aires creció. Por Ley del 26 de febrero de 1831 se autorizó a la provincia a negociar un nuevo empréstito de 20.000\$ para afrontar la situación de guerra. Todos los bienes de la Provincia quedaron comprometidos a fin de conseguir los prestamistas, y en caso que sea necesario se autorizaba la “exigencia

⁴¹ *Cuaderno copiador de oficios e informes para el año de 1825. Del cargo del Ministro Contador interino de Hacienda Don Manuel Antonio Gallegos*, f, 30, 18 de mayo de 1825.

⁴² Las fuerzas organizadas por José Gorriti y Dionisio Puch derrotaron a las milicias del gobernador en la batalla de Chicoana, el 7 de febrero de 1827.

⁴³ El concepto de sistema de influencias es expresado por Antonio Annino. En Antonio Annino(Coord.), *Historia de las elecciones iberoamericanas, siglo XIX de la formación del espacio político nacional* (Buenos Aires: FCE, 1995), 16.

⁴⁴ Carpeta N° 369, “Leyes y decretos. Sala de Representantes. Junio 22 de 1830 – Setiembre 29 de 1831”, Decreto N° 55, 15 de marzo de 1831.

⁴⁵ Carpeta N° 369, “Leyes y decretos. Sala de Representantes. Junio 22 de 1830 – Setiembre 29 de 1831”, Decreto N° 26, 28 de setiembre de 1831.

⁴⁶ Carpeta N° 369, “Leyes y decretos. Sala de Representantes. Junio 22 de 1830 – Setiembre 29 de 1831”, Decreto N° 33 y 35 del 28 de setiembre de 1831 y 29 de diciembre de 183.

forzosa proporcional” a vecinos y hacendados, quienes podían cumplir con otras especies.⁴⁷

Vencida la Liga del Interior, una seguidilla de gobernadores de corte más o menos rosista se apoderaron del poder provincial por casi una década. Pese a los escasos registros que han quedado de estos turbulentos tiempos, puede inferirse que tampoco el nuevo esquema de alianzas trajo modificaciones profundas en el sistema fiscal de la época. A comienzos de 1840 ya estaban rearmadas las fuerzas antirrosistas bajo el liderazgo del gobernador Manuel Solá. La crítica situación económica por la que atravesaba la provincia y la inminencia de la guerra obligó al Ejecutivo a recurrir a un empréstito de 30.000\$. A tal fin la Sala de Representantes le autorizó a vender, hipotecar las rentas y fincas públicas, las fincas y las propiedades, obras pías de toda clase, además de las pertenecientes al Convento San Francisco.⁴⁸

Los datos consignados en el Libro Copiador de Gobierno señalan la presencia de nuevos impuestos, como a la coca, el pan y la carne. La práctica del remate público continuó vigente para la recaudación de éstos, a tal fin el Ejecutivo ordenaba la invitación de los eventuales licitadores a través de carteles. Por otra parte, el número de receptorías parecería haberse ampliado y distribuido por los distintos departamentos existentes.⁴⁹

Estas medidas van acompañadas por un interés por parte de las autoridades por mejorar la recaudación. Anoticiados de la renuncia del receptor de Rosario de la Frontera “el gobierno ha creído necesario escuchar el parecer de Ud. en tomar las medidas de establecer en cada distrito...”.⁵⁰ Las letras de las leyes dejan ver la intencionalidad de crear un “Poder judicial independiente de todo otro que garantice los actos civiles de los ciudadanos, y facilite la pronta y recta administración de justicia”.⁵¹

El celo fiscal se expresó en una renovación del guarda del camino de Ingaguasi en la quebrada del Toro y en asegurarse el cobro del impuesto al aguardiente foráneo y de alcabala, que habían dejado de cobrarse “por ignorancia” en Rosario de la Frontera, “resultando una disminución considerable en las entradas de aquella receptoría”.⁵²

Esta experiencia de racionalidad republicana terminó a fines de 1840, cuando Solá fue derrotado y tuvo que exiliarse en Bolivia, tal cual lo habían hecho muchos de los

⁴⁷ Carpeta N° 369, “Leyes y decretos. Sala de Representantes. Junio 22 de 1830 – Setiembre 29 de 1831”, Decreto N° 43 y 44, 26 de febrero de 1831.

⁴⁸ Libro 498. Copiador de Gobierno. 1840, f. 76 bis, 13 de marzo de 1840.

⁴⁹ Libro 498. Copiador de Gobierno. 1840, f. 76, 26 de mayo de 1840

⁵⁰ Libro 498. Copiador de Gobierno. 1840, f. 77, 14 y 31 de enero de 1840

⁵¹ Libro 498. Copiador de Gobierno. 1840, f. 76, 14 y 31 de enero de 1840

⁵² Libro 498. Copiador de Gobierno. 1840, f. 159, 4 de febrero de 1840

gobernadores anteriores. Nuevamente las fuentes se vuelven avaras en información para seguir el derrotero fiscal de los años posteriores.

Con la derrota definitiva de Rosas y la instauración de la Confederación otro sistema de influencias ascendió en el poder provincial. Paulatinamente la imposición de las leyes centrales conminó a la desaparición de las figuras fiscales tradicionales. La contribución directa o territorial asomó en la escena impositiva provincial, además de las guías y otros impuestos que gravaban diferentes ramos de la actividad económica de la época.

Estos cambios en el sistema tributario fueron tardíos para Salta si se los compara con la experiencia de Buenos Aires o de algunas regiones de la península ibérica. En el primer Estado, las de reformas introducidas durante el gobierno de Martín Rodríguez significaron la supresión del conjunto de impuestos heredados de la Colonia.⁵³

Estas transformaciones de sello liberal se anticiparon en Cataluña por más de un siglo, donde una real orden de 1715 mandaba que “no se ha de reglar debajo de solo los términos de vecindario, en que puede haber falencia y disparidad, así por los caudales como por los géneros de frutos y tráficos, sino que deberá V. S. gobernarse, demás de estas noticias, por las de los caudales y comercio de los individuos, haciendas y frutos, territorios y otras consideraciones que produzcan la igualdad respectiva, de suerte que al todo contribuya cada uno según las consideraciones que en él se encontraren...”⁵⁴

La integración de Salta a la Confederación de Urquiza trajo aparejado que los marcos legales y las costumbres tributarias comenzaran a teñirse de prácticas del individualismo liberal, tales como la proporcionalidad, la tasación y el catastro. El 16 de octubre de 1855 ingresaron en la práctica impositiva independiente las acciones se dictó la ley que ponía en cumplimiento la normativa nacional del 4 de diciembre de 1854 que gravaba las propiedades inmobiliarias. Su aplicación exigía las acciones de descripción, tasación y registro de la propiedad. Ese mismo año, bajo el gobierno de Rudesindo Alvarado, se llevó adelante el primer intento sistemático de elaborar un registro de la propiedad raíz provincial, a tal fin se nombraron las comisiones para “que tomen razón de las finca de la capital”.⁵⁵ El ejecutivo pretendió también crear la oficina encargada de la administración de las rentas de la provincia con la sanción del decreto del 31 de octubre de 1855, pero habrá que esperar hasta el 12 de febrero de 1857 para que sea convertido

⁵³ Oreste Carlos Cansanello, “Economía y sociedad: Buenos Aires de Cepeda a Caseros”, en Noemí Goldman (Dir.), *Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852), T III*, (Buenos Aires: Sudamericana, 2005), 269.

⁵⁴ Juan Hernández Andreu, “Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814”.

⁵⁵ Libro 264. Registro Oficial de la Administración del Brigadier General Don Rudesindo Alvarado como gobernador de la provincia de Salta, 21 de abril de 1855 – 9 de mayo de 1856, f. 46.

en ley por la legislatura, según lo informa la recopilación de normas fiscales realizada por José Aráoz⁵⁶.

Si en la península la norma privilegió desde su inicio a los nobles, en Salta se exceptuaron del pago del tributo a las fincas urbanas pertenecientes a viudas o a menores, que eran propiedad única y de un valor inferior a los 500 pesos.⁵⁷ Todo propietario debía pagar a razón de 4 \$ por mil del valor de su respectivo inmueble. Éste era sugerido por el dueño, o en caso de desacuerdo por la comisión correspondiente.

Si se compara con México, en Salta, la desaparición de los derechos alcabalatorios fue más temprana. La ley del 22 de diciembre de 1855 abolió el derecho de alcabala sobre la venta de fincas o propiedades raíces desde el día que se sancione el presupuesto de gastos de 1857.⁵⁸ En el caso mexicano, pese a los sucesivos intentos, algunos de ellos expresados en los artículos constitucionales hubo que esperar hasta 1896 para que se logre la abolición definitiva de las alcabalas.⁵⁹ Sergio Canedo Gamboa entiende que esta tardía desaparición de los derechos alcabalatorios está en relación a las necesidades monetarias de la hacienda mexicana y que la implementación de un nuevo esquema fiscal supondría el consiguiente retraso en las recaudaciones.⁶⁰

Una vez eliminadas las alcabalas en la letra de las normas, se reglamentó el cobro de la contribución directa. Con esta figura impositiva se introducía nuevamente en el esquema tributario provincial las acciones de descripción, tasación y registro. Los encargados de evaluar los bienes muebles fueron los jueces de alzada de la campaña, que en sus respectivos departamentos debían levantar los catastros durante los meses de marzo y abril. En este caso la ley determinaba que los propietarios debían pagar el cinco por mil del valor.

En la práctica se siguió percibiendo alcabalas hasta 1860, según consta en el Manual de hacienda de ese año. Sin embargo, se observa un drástico retroceso del monto

⁵⁶ Libro 264. Registro Oficial de la Administración del Brigadier General Don Rudesindo Alvarado como gobernador de la provincia de Salta, 21 de abril de 1855 – 9 de mayo de 1856, f. 35.

⁵⁷ José S. Aráoz, *Disposiciones Fiscales de Salta. Compilación de cédulas, pragmáticas, leyes, decretos y ordenanzas, acuerdos, autos, edictos, notas y otros documentos relativos a la Hacienda y Tierra Públicas de la Provincia de Salta formada y editada por orden y bajo la dirección del Ministro de Hacienda Don Manuel Solá. Época constitucional 1855-1881*, (Salta: Imprenta de P. Sarapura – Florida N° 110, 112), 16, 17 y 18.

⁵⁸ José Aráoz, *Disposiciones...*, 171, 172.

⁵⁹ Margarita Delgado Córdova y J. Jesús López Martínez, “La alcabala en la administración fiscal y su abolición en México del XIX”, en *América Latina en la Historia Económica* n° 2 (jul-dic de 1994), 71.

⁶⁰ Tal como el título del artículo lo enuncia Sergio Canedo Gamboa discute el hecho afirmado en la historiografía sobre la economía mexicana que las alcabalas hubieran significado un retraso para el desarrollo económico de ese país. En, Sergio A. Cañedo Gamboa, “La alcaba en el siglo XIX mexicano, ¿un obstáculo para el desarrollo económico?”, *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica de México*, Simposio 17, (2004).

recaudado por tal derecho. En 1852, el total cobrado por este ramo fue de 68.794 pesos, ocho años después la suma descendió a 4.216 \$.⁶¹

La sisa fue otro tributo que permaneció hasta el inicio de la Confederación, aunque en este caso, el total reunido era ínfimo si se lo compara con la recaudación de alcabalas de ese año.⁶² Aunque las entradas de sisa figuran en el Manual de 1852, es dable agregar que en el Archivo Histórico Provincial existen libros de sisa para el año 1802 y para el período de 1811 hasta 1823.

Los datos aportados en los registros de sisa contribuyen también a delimitar la geografía fiscal de la época y confrontarla con el territorio imaginado por las elites de la época y, él efectivamente dominado. Durante las primeras décadas del siglo XX los puestos de control o de frontera estuvieron ubicados en Escoipe, La Quiaca, Los Sauces, Monterrico, y Orán. A fines del período de este trabajo continúan estos puestos de control, sumándose las receptorías en los distintos departamentos. Entre ella, una de gran importancia es la de Rosario de la Frontera. Podría aventurarse el trazado de una línea que uniría las localidades de Escoipe, San Carlos, Rosario Cobos, Campo Santo y Orán y que delimitaría el espacio efectivamente dominado por las autoridades provinciales.

La emergencia de nuevas jurisdicciones trajo consigo problemas de soberanía fiscal que coadyuvaron a manifestar y fortalecer la autoridad provincial sobre determinadas regiones. Los problemas suscitados en torno al cobro del diezmo en Orán 1835 son un ejemplo de esta última aseveración. En el año 1835, el teniente gobernador de Orán Vicente Mendía informa al gobernador de Salta que los vecinos se negaban a pagar los derechos sobre los sacramentos por cuanto decían que lo debían hacer a favor de Jujuy. Por tal motivo Mendía solicitaba se le asesore sobre las medidas a tomar.

A modo de epílogo

La exposición de páginas anteriores constituye un primer intento de sistematizar las características que asume la estructura fiscal de la provincia de Salta durante la primera

⁶¹ Libro Mayor de esta Colecturía General de Frutos de la Provincia, 1860, f. 265.

⁶² El impuesto de la sisa pasó a América hacia el 1612, primero a México y de allí se extendió a toda la América Hispana. Los bienes o productos que gravó difirieron de un punto a otro de acuerdo con la diversa importancia del consumo o de la producción de cada zona. Así, en México a fines del periodo colonial, los artículos que abonaban derecho de sisa eran principalmente los vinos y los comestibles, mientras que en el Río de la Plata, por las mismas fechas, aparte del aguardiente, gravaba productos típicamente locales como la yerba mate y las mulas". (para poner a pié de página Dato sacado de: PERLINK "<http://www.americacolonial.com.ar/VOCABULARIO.doc>")

mitad del siglo XIX, hasta la sanción de la Constitución Nacional de 1853 y la provincial de 1855.

Este acercamiento a las fiscalidades provinciales permite observar la especificidad y complejidad de los procesos formativos de los Estados provinciales y su relación con los distintos proyectos políticos enarbolados por las elites decimonónicas. La comparación de las diversas estructuras fiscales permite reflexionar sobre la permanencia de las estructuras fiscales coloniales en determinadas regiones y el temprano influjo liberal que se observa en otras, además de las múltiples combinatorias que tomaron forma.

Al interior de un mismo espacio provincial el análisis de los sistemas fiscales coadyuva a reconocer los territorios efectivamente dominados por las tempranas burocracias provinciales. La geografía fiscal a la vez que confronta, clarifica los proyectos de ocupación territorial de las elites, de apropiación de los recursos ambientales, del papel geopolítico asignado a sus provincias y las diferentes perspectivas del desarrollo futuro de las regiones.

De las cinco ciudades que cimentaron el temprano Estado provincial, solamente Salta y Orán conformaron la Provincia. El proceso de delimitación primigenia del territorio concluye en 1834 con la formación de la provincia de Jujuy. Los puestos de recaudación y control del paso de las mercaderías invitan a pensar la estrechez del espacio dominado por las autoridades de la época.

La sanción de la Constitución de Salta y Jujuy en 1821 no implica ningún cambio de la estructura fiscal colonial, sí, ratifica la importancia de las contribuciones voluntarias y forzosas, figuras implantada en las décadas anteriores, para hacer frente a las coyunturas de emergencia económica.

La innovación fiscal y la entronización de marcos legales y prácticos de corte liberal se producirán en Salta tardíamente y bajo el impulso de la normativa nacional. Recién después de la sanción de la Constitución Nacional de 1853 y de la provincial de 1855 se crea la oficina de la Colecturía General de Rentas, son abolidos los derechos de alcabala y sancionadas las contribuciones directas inmobiliarias y mobiliarias con las consecuentes introducción de las prácticas de tasación y catastración individual. Sin embargo, las formas de coloniales de recaudación permanecerán hasta la primera década del siglo XX.

